

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00128 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Magda Beatríz Cortés y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 11 de agosto de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Magda Beatríz Cortés y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia mencionada,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por Magda Beatríz Cortés y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

ESTADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb99e50d2d2eba7c739c8d1fc5fde74dca292a18600e028
1650b8a19f446d017

Documento generado en 08/10/2020 04:52:16 p.m.